

NUMERO 2.179

DIPUTACION DE GRANADA**AREA DE CULTURA, JUVENTUD Y COOPERACION LOCAL
DELEGACION DE CULTURA Y JUVENTUD***Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Metropolitano de Juventud***EDICTO**

El Pleno de la Excm. Diputación de Granada en sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Metropolitano de Juventud y no habiéndose formulado alegación alguna durante el periodo de exposición pública contra el expediente administrativo (BOP nº 9, de 14 de enero de 2011), se entiende definitivamente aprobado el acuerdo y procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DEL CONSEJO METROPOLITANO DE JUVENTUD.**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El art. 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica cultural y social. Asimismo, el texto constitucional determina en su art. 23 el derecho de la ciudadanía a la participación en los asuntos públicos, compromiso que recoge el art. 10 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, cuyo primer párrafo indica que "La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social." El art. 10.3. 19º de dicho Estatuto, establece como objetivo básico para Andalucía "La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa".

En el ámbito que nos ocupa, el artículo 48 de la Constitución española concreta ese mandato genérico estableciendo que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En los últimos años desde la Sección de Juventud de la Diputación de Granada se ha marcado una nueva estrategia, con acciones a corto y medio plazo en políticas clave que afectan a las personas jóvenes de la provincia

de Granada, principalmente en el ámbito de la participación democrática y atravesando todo su marco referencial: empleo, medioambiente, salud, creatividad, ocio y tiempo libre, inclusión social...

Crear canales de participación entre las personas jóvenes es el reto que nos hemos marcado. Se apuesta por modelos de intervención colectiva frente a la participación individual: modelos que permitan a las personas jóvenes formar parte en la toma de decisiones y la construcción de la ciudadanía. Modelos que puedan crear nuevas alternativas sociales, que generen procesos de innovación política y social, alcanzando el empoderamiento de la juventud en la toma de decisiones.

La participación del colectivo juvenil en la creación de Asambleas Locales de Juventud y de Consejos Comarcales de Juventud es la apuesta estratégica, de carácter político y metodológico, para impulsar las políticas juveniles en el territorio.

Se comienza esta andadura en el ámbito territorial de la aglomeración urbana de Granada, en adelante "espacio metropolitano", por constituir un área geográfico-social en la cual el trabajo previo desarrollado permite establecer un consejo de participación con los jóvenes y las asambleas locales de dicha zona.

En consecución de tales fines, teniendo en cuenta la legislación estatal y autonómica, y en general, la articulación de políticas de juventud a nivel supramunicipal para rentabilizar sinergias y recursos comunes, resulta conveniente que la Diputación de Granada cuente con el asesoramiento de un órgano democrático de participación de las personas jóvenes como es el Consejo Metropolitano de Juventud.

ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA.

El Consejo Metropolitano de la Juventud es un órgano complementario de la Diputación de Granada, de carácter consultivo e informativo, adscrito a la Delegación de Cultura y Juventud, a través del cual se canaliza la participación de las personas jóvenes de los municipios del espacio metropolitano de Granada en materia de juventud.

Los informes y propuestas del Consejo no tendrán carácter vinculante. Igualmente, por el ejercicio de cargos y la asistencia de sus miembros a las reuniones no se recibirá ninguna remuneración.

ARTICULO 2. AMBITO DE ACTUACION.

El ámbito de actuación del Consejo Metropolitano de Juventud es la aglomeración urbana de Granada, en adelante "espacio metropolitano".

ARTICULO 3. FINALIDAD.

El Consejo Metropolitano de Juventud tiene como finalidad hacer efectiva la participación de las personas jóvenes en el diseño e implementación de las políticas de juventud de la Diputación de Granada, en su calidad de red de municipios, ofreciendo un cauce de libre adhesión para los miembros de las asambleas locales de juventud y otros grupos informales de jóvenes de su ámbito de actuación. Este Consejo es órgano interlocutor válido con los poderes públicos en materia de políticas de juventud.

ARTICULO 4. OBJETIVOS.

a) Impulsar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del espacio metropolitano.

b) Diseñar, implementar y realizar el seguimiento del Plan Metropolitano de Juventud.

c) Promover la creación y/o consolidación de Asambleas Locales de Juventud en los municipios del espacio metropolitano prestándoles apoyo asistencial, sin perjuicio de las competencias de la Diputación de Granada.

d) Fomentar el trabajo en red de las Entidades Locales en materia de juventud, a través de los técnicos municipales y la Red de Agentes Socioculturales.

e) Difundir entre las personas jóvenes los valores de integración social y comunitaria, cohesión social, libertad, paz, solidaridad, igualdad y la defensa de los derechos humanos.

f) Propiciar políticas participativas de juventud desde una metodología Investigación-Acción- Participación, con enfoque de abajo a arriba.

g) Concienciar a la sociedad civil sobre el papel de las personas jóvenes como sujetos activos y capaces de representar a una ciudadanía joven responsable.

ARTICULO 5. COMPOSICION.

Los órganos que componen el Consejo son los siguientes:

- El/la Presidente/a.
- El/la Vicepresidente/a.
- La Secretaría.
- La Comisión Ejecutiva.
- La Asesoría Técnica
- La Asamblea General.

En los órganos colegiados que forman parte del Consejo Metropolitano, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se tenderá a la representación equilibrada de mujeres y hombres. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Del cómputo de los miembros de los órganos del Consejo Metropolitano se excluirán aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen.

- Cada asamblea local de jóvenes a la que corresponda la designación o propuesta, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

ARTICULO 6. PRESIDENCIA.

1.- El cargo de la Presidencia del Consejo Metropolitano de Juventud será ejercido por el/la Diputado/a de Cultura y Juventud de la Diputación Provincial de Granada.

2.- La Presidencia dirige y ostenta la representación del Consejo, convoca, preside y modera sus sesiones, así como cualquier otra función que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea General.

ARTICULO 7. VICEPRESIDENCIA.

1.- El cargo de la Vicepresidencia será ejercido por un/a joven perteneciente al Consejo, elegido/a por voto directo y secreto en el seno de la Asamblea de entre aquellas personas que presenten y defiendan su candidatura mayores de 18 años, que consiga el apoyo de la mayoría de los miembros asistentes.

2.- La Vicepresidencia colabora estrechamente con la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones, teniendo funciones ejecutivas y de coordinación, así como cualquier otra función que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea General, pudiendo sustituir a la Presidencia cuando esta delegue.

ARTICULO 8. SECRETARIA.

1º.- El cargo de Secretaría de los órganos del Consejo recaerá sobre una persona designada entre el equipo técnico de la Sección de Juventud de la Delegación de Cultura y Juventud de la Diputación Provincial de Granada, quien participará en las reuniones con voz pero sin voto.

2º.- La Secretaría ejerce la dirección administrativa del Consejo, vela y asesora para que sus sesiones, informes y propuestas se adecuen a los principios de economía, eficacia y legalidad. Asiste con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo y a las de los grupos de trabajo, cuando así sea requerido por la Presidencia. Levanta acta de las sesiones de los órganos del Consejo, da curso a los acuerdos que se adopten y custodia la documentación del mismo, asumiendo cuantas competencias sean inherentes a su condición.

Asimismo y para su normal funcionamiento, el Consejo contará con el personal y medios que la corporación provincial le asigne de entre los propios, o con aquellos otros de los que se estime necesario dotarlo a fin de asegurar un correcto desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 9.- LA COMISION EJECUTIVA

1.-La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- La Presidencia del Consejo.
- La Vicepresidencia del Consejo.
- El/La Asesor/a de Juventud
- La persona responsable de la coordinación comarcal del espacio metropolitano, en su caso.
- Dos técnicos/as adscritos a la Sección de Juventud y designados por la Presidencia.
- Dos técnicos elegidos entre los miembros de la Asesoría Técnica, por votación directa de los mismos, con exclusión de los/as técnicos/as de la Sección de Juventud.
- Cuatro jóvenes miembros de la Asamblea General, con capacidad técnica suficiente, elegidos por el pleno de dicha Asamblea.
- La Secretaría del Consejo, que actuará con voz pero sin voto.

2.- Son funciones de la Comisión Ejecutiva.

- La asistencia a la Presidencia y Vicepresidencia en el ejercicio de sus funciones.
- La Comisión Ejecutiva conocerá de todas aquellas materias que le someta la Presidencia del Consejo y estén relacionadas con las distintas áreas de actuación del citado órgano.
- Impulsar y coordinar todas las actividades del Consejo y asumir la dirección del mismo para el cumplimiento de sus acuerdos.
- Establecer cauces de comunicación y difusión de la información que reciba de los poderes públicos presentes en el ámbito territorial de actuación del Consejo y de otros niveles territoriales.
- Estudio e informe sobre aquellos asuntos que le propongan sus miembros.
- Adoptar las medidas necesarias dirigidas a asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Metropolitano.

ARTICULO 10.- ASESORIA TECNICA.

1.-Existirá un órgano de naturaleza técnica conformado por las siguientes personas:

- Técnicos municipales de juventud de las entidades locales del espacio metropolitano.

- Red Comarcal de Agentes Socioculturales de la Sección de Juventud.
- El equipo técnico de la Sección de Juventud.
- Otras personas con capacidad técnica que tengan bajo su responsabilidad el desarrollo de las políticas locales de juventud en organismos, entidades u otras organizaciones dentro de la zona de actuación del Consejo, cuando se estime oportuno su invitación.

2.-Las funciones de esta Asesoría técnica son las siguientes:

- Proporcionar información, datos y propuestas en temas de políticas de juventud.
- Ofrecer una visión desde el territorio de los principales retos, problemas y soluciones al trabajo en red con los/las jóvenes.
- Informar sobre la situación, demandas y necesidades de los distintos municipios del espacio metropolitano en materia de juventud.
- Informar técnicamente el borrador del Plan Metropolitano de Juventud.
- Ser interlocutores con los responsables de juventud de los distintos Ayuntamientos del espacio metropolitano.

ARTICULO 11.- ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General será convocada y presidida por el/la Diputado/a de Cultura y Juventud o por el/la Vicepresidente/a en caso de delegación.

2.- Los miembros de la Asamblea General son:

-Dos jóvenes representantes de cada asamblea local de juventud del espacio metropolitano. Para participar es preciso haber cumplido los 18 y no tener más de 30 años. Las personas que sean designadas como representantes deberán acreditar ante la Secretaría dicha representación mediante el acta de la asamblea de jóvenes de su correspondiente municipio en la que conste su designación como miembros del Consejo Metropolitano de Juventud.

-Excepcionalmente aquellas Asambleas locales que elijan como representantes a jóvenes menores de 18 años, también podrán ser representadas en la Asamblea del Consejo Metropolitano con voz y voto, sólo que estos representantes no podrán ser elegidos para otros cargos del Consejo y deberán presentar una autorización expresa de sus padres para participar en las actividades que genere el Consejo Metropolitano de Juventud.

- Provisionalmente, en aquellos municipios en los que no esté constituida la Asamblea local de jóvenes o esté en proceso de constitución, podrán participar dos jóvenes con voz pero sin voto.

- Los integrantes de la Comisión Ejecutiva participarán con voz pero sin voto.

- La Secretaría del Consejo, que actuará con voz pero sin voto.

2.- Las funciones de la Asamblea General.

- Diseñar, aprobar, y realizar seguimiento y evaluación del Plan Metropolitano de Juventud.
- Elegir la Vicepresidencia del Consejo y a los dos jóvenes representantes en la Comisión Ejecutiva.
- Aprobar la propuesta de creación de comisiones de trabajo, distribución de tareas o funciones entre los mismos.
- Aprobar, si procede, la memoria anual que elabore la Comisión Ejecutiva.

• Recibir y estudiar los informes o propuestas elaboradas por la Comisión Ejecutiva o por los grupos de trabajo, en relación a puesta en marcha de políticas de juventud.

• Ser informada de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva en temas de interés para el Consejo.

• Recibir y aportar informaciones sobre las actuaciones en el espacio metropolitano en materia de juventud.

• Proponer actuaciones a llevar a cabo en el espacio metropolitano en materia de juventud.

• Colaborar con la Diputación de Granada y los Ayuntamientos del espacio metropolitano en la elaboración de su política juvenil mediante la emisión de informes, la promoción de campañas y de actividades relacionadas con la problemática de la población joven.

• Formular preguntas y sugerencias a los poderes públicos sobre la situación y la problemática de la juventud, proponer las medidas que considere adecuadas para mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes y fomentar su participación en la vida pública.

• Representar a sus miembros en todos aquellos foros juveniles, regionales, nacionales o internacionales de carácter no gubernamental.

• Fomentar las relaciones entre las personas jóvenes del espacio metropolitano de Granada (asambleas locales de juventud, asociaciones, grupos no formales....) y de éstas con otros Consejos Comarcales de Juventud de la provincia.

• Establecer la forma de renovación de los órganos del consejo.

• Proponer a los órganos competentes la modificación del Reglamento del Consejo.

ARTICULO 12.- COMISIONES DE TRABAJO.

La Presidencia, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y previa aprobación por la Asamblea General, podrá crear comisiones de trabajo, al objeto de lograr una mayor eficacia y efectividad. Dichas comisiones se crearán para materias o temas específicos o bien para tratar la problemática general en un determinado municipio, en cuyo caso se invitará a formar parte del mismo a el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue y a las asociaciones juveniles, si las hubiere de dicho municipio.

Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de las comisiones de trabajo, deberán ser ratificados en su caso por el Consejo Metropolitano en Asamblea.

ARTICULO 13. DURACION DE LOS CARGOS EN LOS ORGANOS DEL CONSEJO METROPOLITANO DE JUVENTUD.

Con carácter general el mandato de los cargos de cada uno de los órganos que componen el Consejo Metropolitano de Juventud tendrá una duración de 2 años, pudiendo prorrogarse por otros 2 años, no pudiendo exceder la duración total de los mismos de 4 años.

ARTICULO 14. CESE DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

1. Los/as integrantes del Consejo Metropolitano cesarán por alguna de las causas siguientes:

a) Por acuerdo de la asamblea local de jóvenes a la que representen.

b) Por sobrepasar la edad máxima de 30 años en el caso de los/las jóvenes.

c) Por renuncia.

- d) Por fallecimiento.
- e) Por incapacidad o inhabilitación judicial.
- f) Las personas designadas como miembros del Consejo en razón de su cargo, dejarán de desempeñar dichas funciones cuando dejen de ocupar el cargo o realizar la actividad que motivó su designación.
- g) Por los supuestos de renovación de órganos del Consejo que establezca, en su caso, la Asamblea General.

2. En todos los casos el cese deberá ser comunicado por escrito dirigido a la Secretaría del Consejo Metropolitano de Juventud, y conteniendo a su vez el nombre de la persona que ostentará la representación.

ARTICULO 15.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

1.- La Asamblea General del Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una durante el primer trimestre y otra en el último trimestre.

En sesión extraordinaria, el Consejo podrá reunirse cuantas veces sea convocado por la Presidencia del mismo, o de un tercio de sus miembros.

La Asamblea General del Consejo quedará constituida en el lugar y hora que haya sido convocada cuando asistan, al menos, más de la mitad de sus integrantes. Caso de no tenerse el quórum necesario, se reunirá media hora después con las personas asistentes en ese momento.

La convocatoria será notificada por escrito con una antelación mínima de 72 horas y se acompañará del orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

2.- La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario tantas veces sea necesario, previa propuesta de la mitad más uno de sus integrantes, o bien a iniciativa de la Presidencia.

3.- La Asesoría Técnica se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario tantas veces sea necesario, previa propuesta de la mitad más uno de sus integrantes, o bien a iniciativa de la Presidencia.

4.- Las Comisiones de Trabajo se reunirán tantas veces como sea necesario, previa propuesta de la mitad más uno de sus integrantes, o bien a iniciativa de la Presidencia.

En todo lo previsto por el presente Reglamento, el Consejo Metropolitano de Juventud se regirá para su funcionamiento por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la demás normativa estatal o autonómica de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Metropolitano de Juventud corresponde a la Excm. Diputación de Granada mediante acuerdo del Pleno.

DISPOSICION TRANSITORIA.- A efectos de poner en marcha el Consejo Metropolitano de Juventud se establece el siguiente procedimiento:

Una vez que entre en vigor este Reglamento del Consejo Metropolitano de Juventud la Presidencia designará la persona que ostente el cargo de Secretaría y al personal técnico de la Sección de Juventud integrantes de la Comisión Ejecutiva.

La Secretaría comunicará la apertura de un plazo de acreditación de los representantes jóvenes que integrarán la Asamblea del Consejo Metropolitano de Juventud. Simultáneamente, convocará la primera sesión de la Asesoría Técnica del Consejo a efectos de la elección entre sus miembros de dos representantes en la Comisión Ejecutiva.

Una vez concluido este trámite se convocará la Asamblea Constitutiva del Consejo Metropolitano de Juventud, en cuyo orden del día deberá incluirse la elección del resto de los cargos que establece este Reglamento.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. y transcurridos los plazos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local.

NUMERO 2.152

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL. GRANADA

Notificación de sentencia. Recurso de suplicación, nº 2789-2010

EDICTO

Dª Laura Tapia Ceballos, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social con sede en Granada, certifico: en el recurso de suplicación 2789-10 se ha dictado sentencia de fecha 09-02-2011, cuyo encabezamiento es del siguiente tenor literal: "La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado, en el nombre del Rey, la siguiente sentencia en el recurso de suplicación nº 2789-2010, interpuesto por Mutua Asepeyo contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de Granada, en fecha 11-06-2010, en autos nº 258-08. Ha sido ponente la Iltma. Sra. Magistrado doña Rafaela Horcas Ballesteros". Y el fallo es del tenor literal siguiente: "Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Asepeyo contra el auto dictado por el Juzgado de lo Social nº 6 de Granada, en fecha 11 de junio de 2010, en autos 258-08, seguidos a instancia de la referida Mutua, sobre Seguridad Social, contra don José García Bolívar, Granatrans, S.L., INSS, TGSS y SAS, debemos revocar y revocamos dicha resolución y, en consecuencia, estimamos la continuación de la ejecución de la sentencia de referencia, siendo los responsables subsidiarios, el INSS y la TGSS, los que deberán efectuar el reintegro en el pago anticipado, efectuado por la Mutua recurrente, y sin perjuicio de que los anteriores puedan hacer valer su derecho ante la jurisdicción mercantil como acreedores de dicha cantidad. Asimismo, se decreta la devolución del depósito a la parte recurrente, efectuada por la misma como requisito previo a la interposición del presente recurso de suplicación. Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del T.S.J.A., con advertencia de que contra la misma puede